

SECRETARÍA. Bogotá D.C. primero (1º) de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00642** de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – EPS contra de MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, informando que la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL presentó contestación a la demanda, y la demandada ADRES no presentó contestación a la demanda, empero propuso la nulidad de lo actuado por indebida notificación. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** (CD. FL 116) presentó contestación a la demanda en tiempo y con el lleno de requisitos dispuestos en el art. 31 del C.P.T y de la S.S., por lo cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, y se **RECONOCE PERSONERIA** a **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** identificado con C.C. N° 80.115.748 y T.P. N° 223.034 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandada.

En ese orden, solicita se declare a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD como su sucesora procesal dentro del presente asunto y en consecuencia se desvincule al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** de la Litis.

Así las cosas, al ser admitida la demanda, en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y de acuerdo a la supresión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, encuentra el Despacho precedente la solicitud de sucesión procesal invocada, por cuanto cumple con los presupuestos normativos de que trata el art. 68 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., y en ese orden de ideas se decreta la **SUCESIÓN PROCESAL** de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por parte de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y se **ORDENA LA DESVINCULACION PROCESAL** del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, debiéndose aclarar que la **ADRES** tomará el

proceso en el estado en que se encuentra, es decir, teniendo en cuenta que fue notificada mediante aviso el día doce (12) de marzo de 2021 (fl.110) y al obrar escrito de nulidad presentado por ésta se adentra el Despacho a pronunciarse, según corresponda.

CONSIDERACIONES

La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, argumenta su escrito de nulidad en la causal de *indebida notificación* al considerar que no se allegó en su totalidad las piezas procesales que conforman el traslado de la demanda, toda vez que únicamente se remitió copia de la demanda, sin sus anexos ni las pruebas del caso.

Así las cosas, el Juzgado debe señalar que en lo que se refiere a la propuesta de incidentes dentro de la actuación ordinaria laboral, ésta se encuentra regulada por el art. 37 del C.P.T. y de la S.S., normativa que contempla "Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa."; por lo tanto, por no encontrarse en la oportunidad procesal correspondiente, **SE RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la pasiva.

Ahora bien, de acuerdo a la sucesión procesal indicada en párrafos anteriores, se tiene que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL** asume las diligencias en la etapa procesal en la que se encuentra, por lo tanto, al haberse tenido en el presente auto por contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y por encontrarse trabada la Litis en debida forma, **CÍTESE** a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al

despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO j1ato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles el link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 139 FIJADO HOY 3 DICIEMBRE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA secretaria</p>
--